

Proceso: SUSPENSION PATRIA POTESTAD
Demandante: JULIANA NINOSKA RINCON PARRA
Demandado: JOHAN ALFONSO BONILLA BONILLA
500013110002-2020-00305-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 3 de julio de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada y reunidos así los requisitos de los arts. 82 y ss., 390 y ss. y 395 del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda de SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD propuesta por la señora JULIANA NINOSKA RINCON PARRA, progenitora de la niña JHULIAN ALESSA BONILLA RINCON, contra el señor JOHAN ALFONSO BONILLA BONILLA.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 390 y ss. del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

Notifíquesele personalmente el presente auto al demandado señor JOHAN ALFONSO BONILLA BONILLA conforme a lo previsto en los arts. 291 y ss. Ibídem, o en la forma indicada en el art. 8º del decreto 806 de 2020, y entréguesele copia de la demanda y sus anexos para que la conteste a través de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Conforme a lo previsto en el art. 151 del C.G.P., tal como es solicitado, se le concede a la actora el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado por cuanto fue interpuesta la demanda por intermedio de Defensora de Familia.

Conforme al inc. 2º del art. 395 del C.G.P. y para los efectos del art. 61 del C.C. se ordena notificar este proveído por aviso o al medio

Proceso: SUSPENSION PATRIA POTESTAD
Demandante: JULIANA NINOSKA RINCON PARRA
Demandado: JOHAN ALFONSO BONILLA BONILLA
500013110002-2020-00305-00



electrónico correspondiente, a los familiares maternos cercanos de la niña JHULIAN ALESSA BONILLA RINCON, señores: ALBA BELEN PARRA ACEVEDO, abuela materna; ODIS ALEXANDER RINCON CORDERO, abuela materna. Señora AURA BONILLA, y señor ALFONSO BONILLA, abuelos paternos.

Conforme a lo informado, en los términos del art. 108 del C.G.P. y art. 10 del decreto 806 de 2020, se dispone emplazar a los señores ODIS ALEXANDER RINCON CORDERO, AURA BONILLA y ALFONSO BONILLA.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. En su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Notifíquese personalmente este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia. Se advierte que la Defensora de Familia adscrita al Juzgado actuará en representación de la niña JHULIAN ALESSA BONILLA RINCON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: SUSPENSION PATRIA POTESTAD
Demandante: JULIANA NINOSKA RINCON PARRA
Demandado: JOHAN ALFONSO BONILLA BONILLA
500013110002-2020-00305-00



Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

723ca527958a1e1f81a78893ab72bbcc5c0ebd3a625d24d4fa8da3985819a
c5f

Documento generado en 07/10/2021 11:55:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>